



RAD. No. 2012-00304-00.

EJECUTIVO SINGULAR.

SECRETARIA: Señor Juez; paso a su Despacho el presente proceso informándole que la apoderada judicial de la parte ejecutante, **COOPERATIVA COOCREDIYA**, solicita se oficie al JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO, para que ponga a disposición de este Despacho los títulos judiciales que se encuentren a favor del presente proceso.

Sírvase proveer.

Sincelejo, 27 de Abril de 2023.

DALILAH ROSA CONTRERAS ARROYO.

SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO, Veintisiete (27) de Abril de Dos Mil Veintitrés (2023).

Proceso Ejecutivo iniciado a instancia de COOPERATIVA COOCREDIYA, contra LUIS CARRASCAL GUERRERO Y RAMIRO RODRIGUEZ, Radicado bajo el No. 2012-00304.

En atención a la nota de secretaria precedente, acaeciendo que la Apoderada Judicial de la parte ejecutante, **COOPERATIVA COOCREDIYA**, representada legalmente por JOSE ROSARIO BELLO MENDOZA, en memorial antecedente, solicita se requiera al JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO para que ponga a disposición de esta Unidad Judicial, los títulos ejecutivos que se encuentran a favor del proceso de la "referencia"; pero, de una lectura desprevenida de la petición se concluye por un lado, que no se identifica por las partes intervinientes y número de radicación el cartulario que presuntamente se tramita en la oficina judicial que noticia; y por el otro, que revisado acuciosamente el cartulario que se impulsa en esta unidad judicial, nunca se ha ordenado el embargo del remanente o de la totalidad de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar al interior de algún litigio llevado en aquel Despacho, mucho menos que se haya dispuesto el embargo y retención de algún (os) título (s) judicial (es) en una contención ventilada en el JUZGADO PRIMERO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO, mucho menos que se haya emitido oficio con destino a este último despacho que comunique tales cautelas, tampoco enuncia si los títulos objeto de cobro pertenecen a este proceso pero, fueron consignados en aquel juzgado por error; en el mismo sentido, lo que impide acceder a lo aquí deprecado.

En consecuencia, se

RESUELVE:

Por lo dicho en la parte motiva de este proveído, deniéguese la solicitud consistente en la entrega de los depósitos judiciales presuntamente habidos en el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO deprecada por la Apoderada Judicial de la parte ejecutante **COOPERATIVA COOCREDIYA**, representada legalmente por JOSE ROSARIO BELLO MENDOZA, por las extractadas consideraciones arriba anotadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
JUEZ**



Firmado Por:
Ricardo Julio Ricardo Montalvo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **618506f214a079a61d5813ec4ee8bc5fce5fb6e6b360e81ceac968c6ed9b8bfe**

Documento generado en 27/04/2023 03:17:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>